

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)  
E.S.D

**ASUNTO: Acción de Tutela**

**OLGA VILLA IMITOLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **32.740.912**, domiciliado y residenciado en el Distrito de Barranquilla- Atlántico, obrando en nombre propio y como directo perjudicado con la expedición del Acuerdo No. 221 de 3 de mayo de 2022, en ejercicio del derecho consagrado en el Decreto 2591 de 1,991 y el artículo 86 de la Constitución política de Colombia a **INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por **VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO. MINIMO VITAL y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS**. en la siguiente forma:

### **1. PETICIÓN**

Por medio de la presente Acción de Tutela, se requiere al Señor juez:

**1.1 TUTELAR**; los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, derecho al trabajo, al mínimo vital y derecho de acceso a los cargos públicos.

**1.2 ORDENAR**, dejar sin efectos el Acuerdo No. 221 de 3 de mayo de 2022 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla- Proceso de Selección de Entidades del orden territorial No. 2289 de 2022, expedido conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Alcalde Distrital de Barranquilla.

### **2. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y para evitar que los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO. MINIMO VITAL y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS**, sigan siendo vulnerados, amenazados y en riesgo inminente, solicito al Honorable Juez ordenar de manera urgente a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, se abstenga de realizar cualquier gestión administrativa a fin de dar cumplimiento al acuerdo objeto

de censura, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo y definitivo en la presente solicitud de amparo constitucional.

Los derechos constitucionales de cientos de servidores distritales, muchos de ellos miembros de asociaciones sindicales, se encuentran en riesgo inminente de vulneración, ya que sus cargos fueron convocados a concurso público, sin que estén dados los requisitos legales para ello, desconociéndose el principio de publicidad que rige las actuaciones administrativas y que en este caso era un imperativo legal socializar con las organizaciones sindicales de la Alcaldía distrital de Barranquilla de manera previa, todas las modificaciones a los manuales de funciones y competencias legales que la administración ha proferido en el marco del proceso de modernización de la estructura administrativa del ente territorial.

Se tiene como un perjuicio irremediable, pues de adelantarse y culminarse el proceso de convocatoria pública, quienes resulten ganadores de los cargos vacantes adquirirán derechos que entraran en choque con las prerrogativas de quienes actualmente ocupan los cargos, y en consecuencia, la reclamación de tales prerrogativas será mucho más difícil ante la prevalencia y mayor prevalencia jurídica de quienes acceden a la administración a través de concursos públicos.

De ahí la importancia de la intervención del juez constitucional a fin de evitar que tal colisión de derechos se presente y de manera provisional acceda a la protección de quienes actualmente ocupan los cargos hasta tanto se definan las irregularidades que gobiernan la convocatoria, las cuales serán expuestas en otros apartes de la presente acción.

### **3. LOS HECHOS**

PRIMERO: El Alcalde Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la C.P., Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, como Representante Legal del ente territorial, es el funcionario público con atribuciones constitucionales y facultades legales para expedir el manual de funciones para los empleados de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

SEGUNDO: Mediante Decreto Acordal No. 0801 de 07 de diciembre de 2020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con fundamento en las facultades otorgadas por el Acuerdo No. 001 de 2020.

TERCERO: Mediante Decreto 0802 de 7 de diciembre de 2020, quedó establecida la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y mediante Decreto No. 0803 de 7 de diciembre de 2020, se fijó la escala salarial a la planta de personal de la

administración central Distrital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro del proceso de modernización de la organización y su gestión administrativa realizada por la Administración Distrital.

CUARTO: Que conforme a los lineamientos del proceso de modernización de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se hizo necesario ajustar el manual de funciones, razón por la Cual el Dr. Jaime Pumarejo Heins, expidió Resolución No. 0028 de 2021, por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla.

QUINTO: Posteriormente, mediante Decreto No. 0182 de 30 de agosto de 2021, se modifica el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, adoptada mediante Resolución No. 028 de 2021 y es ajustado luego a través de la Resolución No. 0236 de 19 de octubre de 2021, *"Por la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, adoptado mediante Resolución No. 028 de 2021"*.

SEXTO: Mediante Decreto No. 0299 de 19 de mayo de 2022, se ajustan los requisitos de unos empleos en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla.

SEPTIMO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, expide la Circular No. 20161000000057 de 22//09/2016, en la cual emite instrucción en relación con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa-concurso de méritos y, en consecuencia, previene a los destinatarios de esta Circular, para que acaten la normatividad y jurisprudencia que rige la materia, en especial la concerniente a la provisión por mérito de los empleos de carrera.

OCTAVO: Resulta claro que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ha venido surtiendo su proceso de modernización y ajustes a su manual de funciones y competencias laborales. Manual que a la fecha aún presenta falencias, no encontrándose debidamente ajustado.

NOVENO: Ni la Resolución No. 0028 de 2021, el Decreto No. 0182 de 30 de agosto de 2021, el ANEXO Decreto No. 182 de agosto 30 de 2021, la Resolución No. 0236

de 19 de octubre de 2021, el ANEXO 2 Decreto No. 182 de agosto 30 de 2021, ni el Decreto No. 0299 de 19 de mayo de 2022, se dio aplicación a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 en lo que respecta a la no exigencia de experiencia en el 10% de los cargos creados en las entidades públicas para el acceso de jóvenes entre 18 y 28 años.

DECIMO: Por lo anterior, se violan los derechos de los jóvenes sin experiencia que aspiran a participar en el concurso de méritos de cargos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en el entendido que no existe cargo en la entidad territorial que no exija experiencia para optar a ellos.

ONCE: Se debe precisar, que ni la Resolución No. 0028 de 2021, el Decreto No. 0182 de 30 de agosto de 2021, el ANEXO Decreto No. 182 de agosto 30 de 2021, la Resolución No. 0236 de 19 de octubre de 2021, el ANEXO 2 Decreto No. 182 de agosto 30 de 2021, ni el Decreto No. 0299 de 19 de mayo de 2022, fueron socializados con los sindicatos del ente territorial y que los mismos no fueron publicados en la Gaceta Distrital, sino en la página web de la alcaldía distrital, lo cual no exime el deber de socializar dichos actos, pues, previo a la expedición de los mismos, se debió citar a los sindicatos y ponerles en conocimiento la adopción de dicho manual y su posterior modificación, como también se estaba en la obligación de publicarlos en la Gaceta Distrital.

DOCE: Que el no cumplimiento con la obligación de socialización de la adopción del manual de funciones y sus posteriores modificaciones, infringen lo normado en el Decreto No 051 de 2017, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el decreto 1737 de 2009, que establece en su artículo primero lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1. Adicionar el Parágrafo 3 al artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el cual quedara así:*

*"PARÁGRAFO 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializara con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo."*

TRECE: Así mismo, no existe congruencia entre las funciones y requisitos de los cargos que conforman la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla,

pues, las funciones de varios de los cargos no son afines a los núcleos básicos de conocimiento que se exigen como requisito de estudio para cada cargo, lo que conlleva a que no se esté garantizando la idoneidad requerida para ocupar los empleos existentes dentro de la entidad.

CATORCE: Se insiste, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, expidió la Resolución No. 0028 de 2021, "Por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla", como principal instrumento para definir las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos de la entidad, posteriormente, efectúa modificaciones al manual de funciones ya mencionado, mediante Decreto No. 0182 de 30 de agosto de 2021, Resolución No. 0236 de 19 de octubre de 2021 y Decreto No. 0299 de 19 de mayo de 2022, actos a su vez, que son fundamentales para la elaboración y suscripción de la convocatoria a concurso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 051 de 2017.

Dicho esto, se tiene que los actos citados se expidieron infringiendo lo establecido en el artículo tercero del Decreto No. 051 de 2017, que reza:

"ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

*Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.*

*En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del*

*manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.*

*Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP." (subraya fuera de texto.)*

QUINCE: Así mismo, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no cumplió con el principio de publicidad de los actos Resolución No. 0028 de 2021, Decreto No. 0182 de 30 de agosto de 2021, Resolución No. 0236 de 19 de octubre de 2021 y Decreto No. 0299 de 19 de mayo de 2022, materializados, como actos administrativos de carácter general, en el deber de publicación en el Diario Oficial, ni demostró la ocurrencia de una situación constitutiva de fuerza mayor que le impidiera llevar a cabo dicha actuación. Por ende, en consonancia con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, dichos actos no son obligatorios, y no podían ser tenidos en cuenta por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la convocatoria a Concurso de Méritos de los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad territorial.

DIECISEIS: La Alcaldía Distrital de Barranquilla, recibió requerimientos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encontraban en situación de vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal global; pero no tuvo en cuenta que al encontrarse la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en proceso de modernización, conllevaba que se ajustaran los manuales de funciones en lo que respecta a la formación académica, específicamente en la definición de los núcleos básicos de conocimiento y áreas de conocimiento para cada cargo, en el nivel técnico y profesional de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 2484 de 2014, emanado por el Ministerio de Educación Nacional; requisito de tiempo de experiencia fijado para cada uno de los niveles, de acuerdo con el Decreto 758 de 2005; y las competencias funcionales para las áreas o procesos transversales, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 667 de 2018, proferida por el Departamento administrativo de Función Pública, no resultaba viable ni legal efectuar de forma paralela el proceso de planeación de la convocatoria a concurso de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa, pues, el manual de funciones para tal efecto debía encontrarse ajustado antes de dicha planeación, tal

como se establece en el decreto 051 de 2017.

DIECISIETE: La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 08 de marzo de 2022, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con fundamento en el reporte de vacantes realizado por el ente territorial, quien consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), siendo certificada por la Secretaría General de la Entidad, setenta y nueve (79) empleos, con doscientas cuarenta y nueve (249) vacantes, en la modalidad Abierto y con cincuenta y dos (52) empleos, con ciento seis (106) vacantes, en la modalidad de Ascenso.

DIECIOCHO: La Comisión Nacional del Servicio Civil profiere el Acuerdo No. CNSC - 221 de 03 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022", el cual fue publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### 4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Revisados los actos administrativos arriba relacionados y que son el fundamento jurídico del acuerdo No. CNSC - 221 de 03-05-2022), se encuentra que muchos cargos siendo técnicos Operativos o profesionales, realizan las mismas funciones. Violentando así el derecho a la igualdad, pues, aunque las funciones son iguales en los cargos, la remuneración es diferente, así como las exigencias de experiencia, conocimientos y educación para ocupar los cargos, generando la administración con tales actos administrativos una desigualdad de trato injustificada.

Resulta evidente, que el proceso de planeación de concurso de méritos, inicio sin que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, tuviera plenamente establecido un manual de funciones y competencias laborales y de forma paralela al proceso de modernización, razón suficiente para que no resulte viable la apertura de la convocatoria, al no encontrarse definidas las funciones específicas de cada cargo de la planta de personal en afinidad con los requisitos exigidos para optar a los mismos, aunado al hecho, que era deber de la entidad territorial llevar a cabo el proceso de socialización de la adopción del manual y su posterior modificación, tal como lo establece el Decreto 051 de 2017; así como la publicación en la gaceta distrital.

Todas las falencias que presenta el manual de funciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, como lo son la falta de socialización, la incongruencia entre las funciones de los cargos y el requisito de núcleo básico de conocimiento, falta de publicidad, no aplicación del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, entre otros, ha conllevado a situaciones internas entre la administración, funcionarios y organizaciones sindicales, pues, ante el inminente concurso de méritos que ya fue convocado con base en un manual que no se ajusta a norma y cuyos parámetros no están debidamente definidos, se ha generado un ambiente de desconfianza e incertidumbre, rompiendo la tranquilidad del clima laboral, y desde luego, la inminente vulneración de los derechos invocados en la presente acción.

En el Acuerdo No. 221 de 2022, se estableció dentro de sus considerandos lo siguiente:

"(...)

*Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2022RE013002 del 1 de febrero de 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.*

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022 y 3 de mayo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se

establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.  
(...)”

Conforme anterior, es evidente que la CNSC, conoce las falencias en el manual de funciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y pese a ello, lo tomo de base para la convocatoria, siendo consiente que antes de iniciar la etapa de planeación del concurso no existía un manual de funciones y competencias laborales actualizado ni ajustado a las normas legales.

#### .- Acción de tutela como único medio para reclamar la protección de los derechos conculcados.

La acción de tutela procede como medio transitorio cuando, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulte imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable.

En este caso, a primera vista podría pensarse en que el acuerdo No. 221 de mayo 3 de 2022, al tratarse de un acto administrativo es susceptible de ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin embargo, si bien es cierto, el legislador en materia contenciosa ha fijado medidas de protección (medidas cautelares) estas no resultarían efectivas en la protección de este derecho dados los tiempos que gobiernan el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción Contenciosa administrativa, justificándose así la tutela como un mecanismo para atender un perjuicio irremediable de materializarse el proceso de selección convocado con el acuerdo emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la alcaldía Distrital de Barranquilla.

#### 5.- JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad judicial.

#### 6.- NOTIFICACIONES.

- Recibo información o notificación en el correo electrónico [olgavillaimitola@gmail.com](mailto:olgavillaimitola@gmail.com)

Del señor Juez

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Olga Villa Imitola". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O' and a distinct 'I'.

OLGA VILLA IMITOLA  
CC 32740912